



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 348 -2011

Lima, 06 de Diciembre del 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.



VISTOS: El Informe N° 088-2011-CEP-SERPAR-LIMA/MML, sobre la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Publica N° 003-2011/CEP/OBRAS/SERPAR-LIMA/MML "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL PARQUE HUIRACOCCHA",



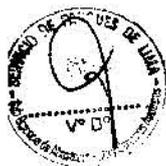
CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 088-2011-CEP-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 06 de Diciembre del 2011 y estando al amparo de lo que dispone el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, solicita que las Bases y actuados del proceso antes mencionado, sean elevados al Titular de SERPAR-LIMA, toda vez que por omisión involuntaria no se ha llevado a cabo la integración de las bases en la fecha señalada en el referido proceso de selección,



Que, el primer párrafo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de contrataciones del Estado, establece que, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección."

Que, el segundo párrafo del acotado artículo precisa que "El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".



Que, mediante carta simple de fecha 22 de Noviembre del presente año, la empresa Inversiones QUINAVAL SAC., solicito la nulidad del referido proceso de selección. Es preciso señalar que para el registro de participantes se contaba con un CD el mismo que se estaba reproduciendo a fin de ser entregado a los participantes interesados en registrarse en el proceso indicado.

Que, respecto a lo señalado por el participante INVERSIONES QUINAVAL SAC, el refiere que intencionalmente no se le entregó el CD conteniendo el Expediente Técnico de la Obra, es totalmente falso, un vez convocado el proceso de selección, se evidencio que el expediente técnico (CD- archivo digital) entregado por la Gerencia Técnica, contenía una omisión involuntaria, por ello el Comité diligencio que el archivo digital esté debidamente completo a fin de permitir la mayor concurrencia de participantes, lo que se materializo de manera posterior subsanando el CD que contenía la información del expediente tecnico del presente proceso; la misma información que se remitió a través de los correos electrónicos consignados por los participantes.

1

2011

M-XZ

Que, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que se dan los previstos para declarar la Nulidad de Oficio del proceso Adjudicación Directa Pública N°003-2011-CEP/OBRAS-SERPAR-LIMA/MML, "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL PARQUE HUIRACOCCHA", por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de la Convocatoria de las Bases, razón por la cual debe emitirse la resolución administrativa correspondiente.



Estando a lo informado,

RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Directa Pública N°003-2011-CEP-OBRAS-SERPAR-LIMA/MML, "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL PARQUE HUIRACOCCHA" por la causal de contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicio Generales efectuar el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y/o quien corresponda realice las acciones pertinentes a efectos de pronunciarse respecto de la responsabilidad de los miembros de la Comisión Especial encargado del presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

19 DIC 2011

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

GONZALO JOSÉ TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

UAS